

# ACLARACIONES

Mecanismo para corregir errores materiales, numéricos o de forma sin alterar el fondo.

Procedimiento:

1. Solicitud: Por escrito dentro de 3 días desde la notificación.
2. Contenido: Señalar el error específico (ej. fecha incorrecta, monto mal calculado).
3. Resolución: El Tribunal debe responder en 3 días, sin modificar el sentido original.

Límites: No aplica para errores de fondo.

**Artículo 847.-** Una vez notificada la sentencia, cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar al Tribunal la aclaración de la resolución, para corregir errores o precisar algún punto.

El Tribunal, dentro del mismo plazo, resolverá, pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución. El error de mención de fecha, nombre, denominación o de cálculo podrá aclararse de oficio.

**Artículo 848.-** Los Tribunales no pueden revocar sus propias resoluciones, salvo aquellas que se combatan a través del Recurso de Reconsideración que contempla esta Ley. Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de los Tribunales.

**Referencias:**

*Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

*Diccionario jurídico. Espasa. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid,*  
1988.

*Herrera Carbuccia, M. R. (2008). La Sentencia. Scielo. Obtenido de:*  
[https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es)